

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No.: 335/2022
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2016-00284-00
DEMANDANTE: DAMARIS RAMÍREZ RENDON
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se cita a las partes para continuar con la audiencia inicial para el próximo **VIERNES DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jackeline García Gómez', written over a horizontal line.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/Sust.

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO**

**-
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
- ORALIDAD**

La providencia anterior se notifica
en el Estado

No. __ del __ de noviembre de
2021



**CAROL XIMENA CASTAÑO
DUQUE
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

A.S. 336

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 17001-33-39-007-2017-00267-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA RENDÓN LONDOÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se recuerda que la parte ejecutante con misiva que aportó al expediente el 29 de septiembre de 2021 solicitó se impongan las sanciones a que haya lugar en contra la Fiduprevisora y/o funcionario competente, toda vez que a la presente fecha no se ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales dentro del presente proceso ejecutivo, en virtud de lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

El Juzgado con auto del 28 de octubre de 2021 resolvió requerir a los funcionarios ANGELA TOBAR GONZÁLEZ en calidad de DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y JAIME ABRIL MORALES en calidad de VICEPRESIDENTE de la misma entidad, para que en el término de diez (10) días siguientes, adoptaran las medidas necesarias tendientes al cumplimiento de las ordenes efectuadas por este Despacho enmarcadas en el auto que libró mandamiento de pago y en la providencia que ordenó continuar adelante con la ejecución.

El 17 de noviembre se allegó correo electrónico por parte de funcionaria de la Dirección de Prestaciones Económicas del FOMAG informando que en los aplicativos oficiales de la entidad la prestación objeto de consulta del proceso ejecutivo con radicado 17001333900720170026700 fue aprobada el 6 de noviembre de 2021 y remitida a la Secretaria de Educación de Manizales el 8 de noviembre de 2021.

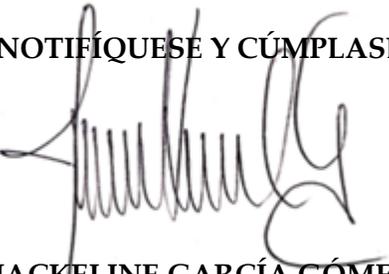
Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a 2 meses desde la respuesta dada por la ejecutada sin tener certeza sobre el cumplimiento a lo ordenado en las mencionadas providencias, se REQUERIRÁ por última vez, previo a iniciar incidente de acción correctiva, a los funcionarios ANGELA TOBAR GONZÁLEZ en calidad de DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONDO DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO y JAIME ABRIL MORALES en calidad de VICEPRESIDENTE de la misma entidad para que adopten las medidas necesarias tendientes al cumplimiento de las órdenes efectuadas por este Despacho e informan las gestiones adelantadas.

Por otra parte, por cumplir con las directrices del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia que del poder presentó la apoderada Shirley de la Hoz Pacheco con tarjeta profesional 211.808, la cual fue allegada al expediente el 24 de noviembre de 2021.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha la señora LUZ MARINA RENDON LONDOÑO no ha otorgado poder a profesional del derecho que la represente en esta controversia. Ante la falta de defensa técnica, se **ORDENA** que por la Secretaría del Juzgado se remita oficio requiriéndola para que ejerza el derecho de postulación contenido en el artículo 160 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

SMAR/Sust.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

A.S 332

Radicación: 17001-33-39-007-2018-00106-00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante Rogelia Aracelly Villareal Morales y otros
Demandada: Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Recaudada la totalidad de las pruebas decretadas, de conformidad con lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A, se corre para que en el término de diez (10) días presenten sus alegatos de conclusión. En el mismo término el Ministerio Público podrá presentar su concepto.

Vencido el lapso anterior, se pasará a expedir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

P/cr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28 de abril de 2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

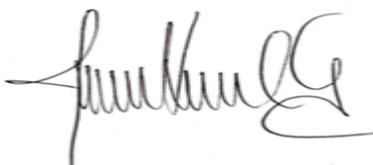
Interlocutorio: 300-2022
Radicación: 17001-33-39-007-2018-00364-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social U.G.P.P.
Demandados: Carlos Arturo Cardona Cardona

En los términos del artículo 101 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se cita a las partes para Audiencia Inicial el próximo **miércoles siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Cabe anotar que, a la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 *ibídem*, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad **NO PRESENCIAL**, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28 de abril de 2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 303-2022
Radicación: 17001-33-39-007-2019-00132-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Martha Cecilia Arias Lotero
Demandados: Nación Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Conforme con la constancia secretarial que antecede¹, téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por cuanto no presentó el poder que acredita la representación judicial.

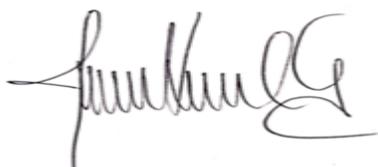
En los términos del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se cita a las partes para Audiencia Inicial el próximo **jueves (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m).**

Cabe anotar que, a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

¹ Archivo 03

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28 de abril de 2022

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Trámite: AMPARO DE POBREZA
Interlocutorio: 304-2022
Radicación: 17001-33-33-003-2021-00239-00
Solicitante: JUAN MARIO ALZATE RAMIREZ

Mediante proveído emitido el 22 de noviembre de 2021 se otorgó el amparo de pobreza en favor del señor Juan Mario Alzate Ramírez y en consecuencia se le designó como abogado de oficio al togado Gabriel Darío Ríos Giraldo.

El 24 de noviembre siguiente se allegó al expediente por parte del Doctor Ríos Giraldo memorial en el que manifiesta no aceptar la designación debido a que *“en la actualidad ejerzo el cargo de apoderado de oficio en amparos de pobreza y/o curador ad litem, en los siguientes procesos”*, controversias que paso a referencias y de las cuales adjunto prueba sumaria de su existencia y designación como abogado de oficio.

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta la presentación oportuna de la excusa manifestada por el Dr. Gabriel Darío Ríos Giraldo, es procedente **RELEVARLO** del encargo al tiempo que se realiza una nueva designación en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión del artículo 154 *ibidem*, para lo cual se nombrará a la Dra. **LUZ MARINA OCAMPO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.327.768 de Manizales y tarjeta profesional 106.458 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como **APODERADA DE OFICIO** del señor **JUAN MARIO ALZATE RAMIREZ**, a quien se le puede ubicar en la carrera 24 No. 22-36 oficina 406 de esta ciudad, teléfono 8848728 y correo electrónico *asesoraenpensiones@hotmail.com.*; y deberá comunicársele la designación realizada en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Para este fin deberá presentarse en este Juzgado inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/ Sust.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

del 28 de abril de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fb8920d4d8a2439fde4d692719059efecceeb39f6a7b75c0cf13996a3f3ef1**

Documento generado en 27/04/2022 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 301-2022
Radicación: 17001-33-39-007-2021-00274-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Catalina Ramírez Murillo
Demandada: Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Mediante auto notificado por **estado electrónico No 002 del 20 de enero de 2022**, por no reunir los requisitos allí señalados, se ordenó corregir la demanda que la señora **Catalina Ramírez Murillo** instauró en contra de la **Nación Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, la parte actora presentó dentro de la oportunidad legal y en debida forma escrito de corrección de la demanda. Al encontrarse reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del estatuto procesal contencioso administrativo, **se admite** la demanda.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. La **vinculación** del **Departamento de Caldas** para los fines previstos en el párrafo artículo 57 de la Ley 1955 de 2019; en consecuencia, **notifíquese** este auto personalmente al **Gobernador de Caldas** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda, su corrección y anexos.
2. **Notifíquese** este auto personalmente al **Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto.

3. **Notifíquese** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.
4. **Notifíquese** este auto personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.
5. **Se corre traslado** a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse después de que se surta la última notificación del presente auto conforme lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. **Se requiere al Departamento de Caldas** para que un término no superior a diez (10) días se sirva remitir los antecedentes administrativos del acto administrativo presunto configurado con ocasión de la petición presentada el 23 de marzo de 2020. Para el efecto remítase copia del presente auto, el cual hará les veces de oficio.

La inobservancia de la orden y del plazo indicado tendrá los efectos previstos en el numeral 4º del artículo 44 del código general del proceso.

Se reconoce personería a los abogados Laura Marcela López Quintero, Yobany López Quintero y Luz Herlinda Álvarez Salinas, como apoderados de la señora **Catalina Ramírez Murillo** de conformidad con el poder allegado con la corrección de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SISTEMA MIXTO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia se notifica en el Estado del 28 de abril de 2022

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4594107c44d760ffd41929e534eb1592fc4e89e1d833300b626d116242d77688**

Documento generado en 27/04/2022 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 302
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2021-00293-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA NEIRA VALENCIA
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS

Por reunir los requisitos legales, establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 ibídem, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaura OLGA NEIRA VALENCIA en contra de la NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.
2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la Ministra de Educación Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos.
3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal del Departamento de Caldas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del mismo, la demanda y sus anexos.
4. **NOTIFÍQUESE** este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

5. **SE CORRE TRASLADO** a la entidad demandada demandada por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a contarse a los dos (2) días siguientes después de que se surta la notificación del presente auto.
6. **SE ORDENA EN VIRTUD DE ESTE AUTO** que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS remita los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo atacado. (Acto ficto originado en la petición radicada el 28 de abril de 2021)

Al abogado Rubén Darío Giraldo Montoya, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y portadora de la T.P. 120.489 del C.S.J., se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderada en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

SMAR/Sust.



Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f4ee32684d69fed3f501e59a74ad66b0b2202b565f6c23941e4533776df444**

Documento generado en 27/04/2022 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 310-2022
Radicación: 17001-33-39-007-2022-00014-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JESÚS ANTONIO MARTINEZ MARQUEZ
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
y DEPARTAMENTO DE CALDAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaura el señor **JESÚS ANTONIO MARTINEZ MARQUEZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, y se le concede a la parte actora un término de diez (10) días para que la corrija, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Deberá acreditar la presentación personal del poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o, en su defecto, el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien entrega el mandato, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.
2. Deberá aportar los anexos de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 166 del CPACA, particularmente lo referente a la **(i)** copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren (...), y **(ii)** los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, conforme a lo indicado en el capítulo V de la demanda.
3. Con la presentación del escrito de subsanación deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/ Sust.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

del 28 de abril de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf4bcfdb327ddbec5b6a89ed05dbedbbc513b087f01eeb532edb22fe9e56d9c**

Documento generado en 27/04/2022 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 311-2022
Radicación: 17001-33-39-007-2022-00015-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ÁNGELA TATIANA HERRERA BELTRÁN
Demandada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
y DEPARTAMENTO DE CALDAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaura la señora **ÁNGELA TATIANA HERRERA BELTRÁN** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, y se le concede a la parte actora un término de diez (10) días para que la corrija, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Deberá acreditar la presentación personal del poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso o, en su defecto, el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien entrega el mandato, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.
2. Con la presentación del escrito de subsanación deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ

JUEZA

CCMP/ Sust.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

del 28 de abril de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e60ee09ef6e1a6df767224849ab2b6ba51d637879ebb9472d2e170a309dc57**

Documento generado en 27/04/2022 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

A.I. 306

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luz Dary Restrepo Martínez
DEMANDADO: Nación Ministerio de Educación – Fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICACIÓN: 2022-00017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., se le concede a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, interpuso en contra de la **Nación Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los siguientes aspectos:

1. En los términos del artículo 74 del Código General del Proceso deberá acreditar la presentación personal del poder o, en su defecto, el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien entrega el mandato, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

P/cr/ P.U

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

del 28 de abril de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbce5b081d72c7a2f9c3b9a5f22f8c9d157c358821cca5f10bc0c4df26d719e**

Documento generado en 27/04/2022 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

A.I. 308

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Olga Lucía Díaz García
DEMANDADO: Nación Ministerio de Educación – Fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICACIÓN: 2022-00018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., se le concede a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, interpuso en contra de la **Nación Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los siguientes aspectos:

1. En los términos del artículo 74 del Código General del Proceso deberá acreditar la presentación personal del poder o, en su defecto, el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien entrega el mandato, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

P/cr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

del 28 de abril de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838f079a843b24768c4f86e7486ed24b840dac7bc54783387540cee73806eb42**

Documento generado en 27/04/2022 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

A.I. 309

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Mireya Bautista Contreras
DEMANDADO: Nación Ministerio de Educación – Fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio
RADICACIÓN: 2022-00019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., se le concede a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, interpuso en contra de la **Nación Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los siguientes aspectos:

1. En los términos del artículo 74 del Código General del Proceso deberá acreditar la presentación personal del poder o, en su defecto, el mensaje de datos con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien entrega el mandato, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

del 28 de abril de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf201f421a6d1006b9595052c21a1c1fd4bfb5148ca31b1b197e794f1b83dd2**

Documento generado en 27/04/2022 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 307-2022
Radicación: 17001-33-39-007-2022-00022-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jesús Antonio Orozco Castaño
Demandada: E.S.E. Hospital San Bernardo de Filadelfia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. se le concede a la parte actora, un término de diez (10) días para que corrija la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuso en contra de la **E.S.E. Hospital San Bernardo de Filadelfia**, en los siguientes aspectos:

1. En los términos del artículo 162 del C.P.A.C.A., numeral 8, deberá aportar prueba en la que acredite que ha enviado copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

P/cr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

del 28 de abril de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f6925bb9d17b42f344b2c72c06789d0c6c5b8c966e284fdf43d6ea44d9cfc2**

Documento generado en 27/04/2022 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 305-2022
Radicación: 17-001-33-39-007-2022-00101-00
Medio de control: Por establecer
Asunto: Amparo de pobreza
Solicitante: María Beatriz Henao Osorio

Decide el despacho la petición formulada por la señora **María Beatriz Henao Osorio**, para que se conceda amparo de pobreza con el fin de ejercer su derecho de acción en contra de la **Registraduría Nacional del Estado Civil** con el fin de obtener la nulidad del registro civil.

Consideraciones

El escrito de la señora **Henao Osorio** refiere que el objeto del amparo de pobreza es iniciar un proceso para obtener la nulidad del registro civil. Esta clase de procesos se encuentra asignado al conocimiento de la jurisdicción ordinaria, como lo describe el artículo 18 numeral 6 del Código General del Proceso.

Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia

6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Conforme a lo establecido en el Estatuto Procesal Civil, el asunto para el cual se solicita el amparo de pobreza debe tramitarse ante los Jueces Civiles Municipales y no ante esta jurisdicción.

En consecuencia, con la presente providencia se dispone el envío de las presentes actuaciones a la Oficina Judicial a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales** (Caldas),

RESUELVE:

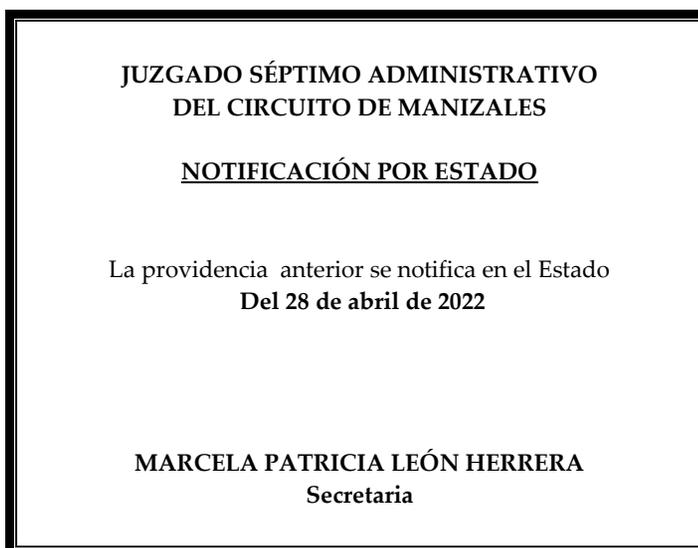
Primero: Declarar la falta de jurisdicción para continuar tramitando el amparo de pobreza solicitado por la señora **María Beatriz Henao Osorio**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Por la Secretaría del Juzgado, remítase las presentes actuaciones a la Oficina Judicial a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pler/ P.U



Firmado Por:

**Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb56b0eb7aa64742206ec6713d3011b9a34aa5add0e95a0e81b55e4f2170142**

Documento generado en 27/04/2022 03:33:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 312-2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2022-00158-00
MEDIO DE CONTROL: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS**
DEMANDANTE: **YULI DAHIANA BUITRAGO SANCHEZ Y
OTROS**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE MANIZALES**

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 144, 162 y siguientes del CPACA, y el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaura la señora **YULI DAHIANA BUITRAGO SANCHEZ Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**.

En consecuencia, para su trámite se dispone.

1. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al **DEFENSOR DEL PUEBLO** (Art. 13 de la Ley 472 de 1998), con entrega de las copias de la demanda y de este auto (Art. 80 *ibidem*).
2. **NOTIFICAR** este auto al **PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO** (artículos 21, incisos 6º y 7º de la Ley 472 de 1998).
3. **NOTIFICAR** este auto personalmente al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES** de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por expresa remisión del inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda al accionado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, los cuales comenzarán a contarse vencidos los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico contentivo de la notificación del presente auto, término dentro del cual podrá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.
5. **REQUERIR** a la parte demandada, para que en el evento de que haya sido demandada en ejercicio de acción popular por los mismos hechos y pretensiones que han dado origen a la presente acción, informe al Despacho en que Juzgado se tramita

o tramitó la acción, número de radicado y allegue copia de la demanda, del auto admisorio, de la notificación y de la sentencia, según fuere el caso.

6. Para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se solicita al **MUNICIPIO DE MANIZALES** que publique en un lugar visible en la sede de la entidad el aviso que se adjunta por el Despacho y que da cuenta de la existencia del presente proceso. La entidad deberá emitir la constancia de la respectiva publicación a este juzgado, en un término no superior a cinco (05) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

7. **ADVERTIR** a las partes, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado al demandado, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (Art. 22 y 27 de la Ley 472 de 1998) y no haya pruebas para practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

CCMP/Sust.

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

del 28 de abril de 2022

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

Firmado Por:

**Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed907b31e69bbfe83ae4ea590555dc955f59070c3f35e7b97461cea1ceec63**

Documento generado en 27/04/2022 03:33:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**